



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

itei 4476
Recibi con 26 folios simples
21 JUN -8 11:32

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: 3005/2017
ASUNTO: SE NOTIFICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

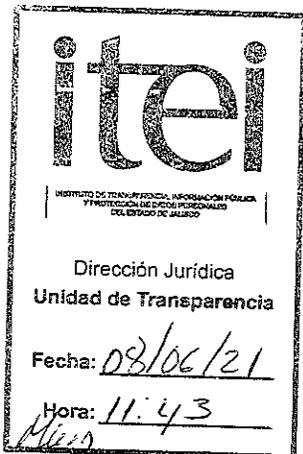
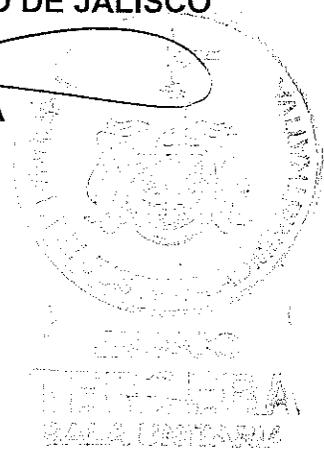
**1. PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD QUE
LEGALMENTE LA REPRESENTA. OF. 16662/2021**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vía de notificación remito a usted copia simple del Acuerdo pronunciado en el juicio promovido por N1-TESTADO 1 en contra de **LA AUTORIDAD CITADA.**

SE ACOMPAÑA COPIA SIMPLE DEL ACUERDO DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL, SE ORDENA CORRER TRASLADO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS PRODUZCA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFREZCA Y EXHIBA PRUEBAS, APERCIBIÉNDOLA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ COMO CIERTOS LOS HECHOS QUE NO SEAN CONTESTADOS; SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA PARA LOS EFECTOS DESCRITOS; QUEDANDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA, EMPLAZADA Y APERCIBIDA EN TÉRMINOS DE LEY.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 28 DE MAYO DE 2021
EL C. ACTUARIO ADSCRITO A LA TERCERA SALA UNITARIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

ABOGADO ALAN JESÚS GUTIÉRREZ CALATA





69
EXPEDIENTE: 3005/2017
TERCERA SALA UNITARIA

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco; 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

A sus autos el oficio número **3022/2020**, recibido el 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, firmado por JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia certificada de la resolución emitida en el expediente Sala Superior 254/2018, de fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, en la cual resultó fundado el recurso de reclamación interpuesto por **N2-TESTADO 1**, parte actora, en contra del auto de 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, pronunciado dentro del expediente III-3005/2017, por lo que se **REVOCÓ** el acuerdo impugnado y en su lugar debe prevalecer lo pronunciado por la Sala Superior y remitir copia certificada a esta Sala emisora de la resolución impugnada para los efectos legales correspondientes.

Resolución de la Sala Superior que revocó el acuerdo de 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para prevalecer en los términos siguientes:

TERCERA SALA UNITARIA
EXPEDIENTE: III-3005/2017

Por recibido el escrito presentado el 27 de noviembre de 2017, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, mediante el cual el C. **N3-TESTADO 1**, interpone juicio contencioso administrativo.

Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, de la Ley de Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la demanda de mérito.

Teniendo como autoridad demandada al:

1. Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por conducto de la autoridad que legalmente la represente.

Se tiene como acto impugnado el oficio de 4 de octubre de 2017, dictado en el expediente P.R.A. 017/2017, mediante el cual se sanciona al demandante con la imposición de una multa en cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 y 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, se admiten a la parte actora las pruebas descritas en su demanda, con excepción de la identificada en el punto 7 del capítulo correspondiente de la demanda, toda vez que la documental de actuaciones referida al expediente R.P.A. 017/2017, que a su vez fue ofrecida en el apartado 6, ya fue admitida, la cual será analizada en su carácter de documental en el momento procesal oportuno.

En relación a las pruebas descritas en los puntos 1 y 2 del capítulo correspondiente de la demanda y, al haber acreditado la parte actora que previamente las solicitó a la autoridad demandada, se **REQUIERE** a esta última para que las exhiba al formular su contestación, bajo el apercibimiento de que no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos que a través de las mismas pretende demostrar la enjuiciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Con copias simples del escrito de demanda, córrase traslado a la autoridad demandada, emplazándola para que la conteste dentro del plazo de **DIEZ DÍAZ**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se les tendrán por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que el actor les imputó de manera directa, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resultaran desvirtuadas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Se tiene como domicilio procesal de la parte actora el ubicado en la Coordinación General de Finanzas del O.P.D. Hospital Civil de

20



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", en la calle Salvador Quevedo y Zubieta número 750 de esta ciudad y, como abogado patrono al licenciado [N4-TESTADO 1] así como autorizado para recibir notificaciones e imponerse de autos a [N5-TESTADO 1] en atención a lo establecido en los artículos 7 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo que ve a la medida cautelar solicitada, en términos de lo establecido por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **SE CONCEDE** para que el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que la parte demandada o la diversa encargada de su ejecución, se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a la ejecución del cobro de la cantidad que ampara el acto controvertido.

Se fija como garantía la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N); suma que deberá garantizar el promovente por medio de cualquiera de las distintas formas que establece la ley, en consecuencia, **se requiere** al accionante para que en el término de **5 DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de surtimiento de efectos del presente proveído, demuestre ante la tercera sala unitaria de este Tribunal, la legal constitución de la garantía del interés fiscal, medida que surtirá efectos desde estos momentos y dejará de hacerlo en caso de no exhibir la garantía referida en los términos requeridos, como lo establece el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Resolución de Pleno que adquiere firmeza por haber sido notificada al promovente según constancias agregadas al legajo de copias certificadas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo anterior y en razón de que la Sala Superior revocó el acuerdo de 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para establecer la admisión y previo a la exhibición de copias de traslado, lo que cumplimiento el abogado patrono de la promovente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, 31, 35, 36 y 39 de la Ley

Tribunal de Justicia Administrativa

17
A

DE JU...
JA...
TER...
SALA...

de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, **EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR, SE ADMITE** la demanda, regístrese en el Libro de Gobierno bajo expediente 3005/2017, teniéndose como autoridad demandada a la siguiente:

1. **Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por conducto de la autoridad que legalmente la represente.**

Y como acto administrativo impugnado el oficio de 4 de octubre de 2017, dictado en el expediente P.R.A. 017/2017, mediante el cual se sanciona al demandante con la imposición de una multa en cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.)

Por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, se admiten las pruebas ofrecidas, con excepción de la identificada en el punto 7, del capítulo correspondiente de la demanda, toda vez que la documental de actuaciones referida al expediente R.P.A. 017/2017, que a su vez fue ofrecida en el apartado 6, ya fue admitida, la cual será analizada en su carácter de documental en el momento procesal oportuno, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 36 fracción V, 39 y 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Con las copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la misma, **córrase traslado** a las autoridades demandadas, para que dentro del **término de 10 diez días**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan y exhiban pruebas, apercibiéndoseles de que en caso de no hacerlo así, se les tendrán como ciertos los hechos que no sean contestados, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resultaren desvirtuados, así mismo se les declarará por perdido el derecho a rendir pruebas, lo anterior con apoyo en lo establecido por los artículos 42, 43, 44 y 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo que ve a la medida cautelar solicitada, en términos de lo establecido por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **SE CONCEDE** para que el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que la parte demandada o la diversa encargada de su



71

2017
RIA

EXPEDIENTE: 3005/2017
TERCERA SALA UNITARIA



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

ejecución, se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a la ejecución del cobro de la cantidad que ampara el acto controvertido.

Se fija como garantía la cantidad de \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N); suma que deberá garantizar el promovente por medio de cualquiera de las distintas formas que establece la ley, en consecuencia, se requiere al accionante para que en el término de **5 DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de surtimiento de efectos del presente proveído, demuestre ante la tercera sala unitaria de este Tribunal, la legal constitución de la garantía del interés fiscal, medida que surtirá efectos desde estos momentos y dejará de hacerlo en caso de no exhibir la garantía referida en los términos requeridos, como lo establece el artículo 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA,
Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

Así lo acordó el Magistrado JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL, Presidente de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, actuando ante la presencia del Secretario de Sala HUGO DANIEL CORTÉS MATEOS, quien autoriza y da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] JLG/M/HDC/Mapm

Tribunal de Justicia Administrativa



JALISCO
TERCERA SALA UNITARIA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"